

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sencillos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instrucción de parte de los tribunales, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinamo de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Septiembre)  
PRESENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

34. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Madre en conformidad sin novedad en su real ánimo.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Montes

El día 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Solana la subasta de 48 vigas de madera de

piño, que cubican 7,912 metros cúbicos, tasadas en la cantidad de 79 pesetas, depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Taboaya, procedentes de la subasta de maderas adjudicadas á D. Joaquín Riesco, vecino de Nogarajas, por no haber extraído en tiempo reglamentario los citados productos, según lo prevenido en la condición 26 del pliego de condiciones.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN

oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 9 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 18 del corriente, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Priero, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta de 100 metros cúbicos de madera de roble y 10 de haya, conseguidos en el plan vigente en los montes del referido Priero, y valorados para su venta en 1.250 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se dispuso se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 9 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

### MINAS

#### Cancelación de expedientes de registro

En cumplimiento del art. 64. párrafo 3.º de la ley vigente del ramo, veng. en აღորո la renuncia de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentados por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados:

MINAS	Número del expediente	TÉRMINO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR
Vieguín.....	1.080	Villar de Santiago.....	Villablino.....	D. Bautista Gómez
Hornedus I.º.....	1.202	La Vid.....	La P. B. de Gantón.....	Sucesores de J. B. Rochet y Compañía
Júpiter.....	1.204	Sutillo.....	Benuza.....	D. Pedro Thomson
Vocus.....	1.261	Idem.....	Idem.....	Idem
Alejandro Volta.....	1.261	Tejado del Sil.....	Cuevas del Sil.....	D. José Verardini
Avellana.....	1.267	Riello.....	Riello.....	» Benito García
Pilemona.....	1.410	Valdoria.....	Valdepiégo.....	» Manuel Díez
Te encotró.....	1.414	Milano.....	Rodiezmo.....	» Francisco Rodríguez
Arca de Noé.....	1.418	Riello.....	Riello.....	» Eugenio Aleida

León 5 de Septiembre de 1896.— El Gobernador interino, Juan M. Flores

#### DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Solará, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, vecinos de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de Agosto, á las once y cinco minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 78 pertenencias para la mina de hierro llamada *Marriza*, sita en término

del pueblo de Santa Eulaha y Bañal, Ayuntamiento de Luncera, y linda por el Noroeste con la mina *Barique*, y por los demás rumbos con monte común. Hace la designación de las citadas 78 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 6.ª de la mina *Barique*, y desde él se medirán 200 metros en dirección E. 44° N. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta se medirán 2.000 metros en dirección S. 44° E. y se colocará la 2.ª estaca, de ésta se me-

dirán 100 metros en dirección E. 44° N. y se colocará la 3.ª estaca, de ésta se medirán 400 metros en dirección S. 44° E. y se colocará la 4.ª estaca, de ésta se medirán 300 metros en dirección O. 44° S. y se colocará la 5.ª estaca, de ésta se medirán 400 metros en dirección N. 44° O. y se colocará la 6.ª estaca, de ésta se medirán 100 metros en dirección O. 44° S. y se colocará la 7.ª estaca, de ésta se medirán 600 metros en dirección N. 44° O. y se colocará la 8.ª estaca, de ésta se me-

dirán 100 metros en dirección O. 44° S. y se colocará la 9.ª estaca, de ésta se medirán 400 metros en dirección N. 44° O. y se colocará la 10.ª estaca, de ésta se medirán 200 metros en dirección E. 44° N. y se colocará la 11.ª estaca, de ésta se medirán 1.600 metros en dirección N. 44° O. con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 78 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Septiembre de 1899.—  
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de Agosto, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de cobre y otros, llamada *Erasmia primera*, sita en término del pueblo de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, paraje denominado «Tejidos». Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un charco llamado de los pastores, situado en el referido sitio, y desde él se medirán con dirección al N. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta y con dirección al E. se medirán 500 metros, colocando la 2.ª; de ésta y con dirección al S. se medirán 300 metros, colocando la 3.ª; de ésta y con dirección al E. se medirán 500 metros, colocando la 4.ª; de ésta y con dirección al N. se medirán 300 metros, colocando la 5.ª; y de ésta y con dirección al E. se medirán 500 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Septiembre de 1899.—  
P. O., J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Nicandro Fernández, vecino de Paradasca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de Agosto, á las doce menos cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada

*Ampero*, Ayuntamiento de Paradasca, paraje denominado «Las Lomas, y luda por N. praderas particulares y monte, por E. y S. monte, y O. camino del valle. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la colicata practicada á 15 metros de distancia del camino del valle, desde la que se medirán 20 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca, de ésta 100 metros S. y se colocará la 2.ª, de ésta 300 metros E. y se colocará la 3.ª, de ésta 200 metros N. y se colocará la 4.ª, de ésta 300 metros O. y se colocará la 5.ª, de ésta 100 metros al S. y se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Septiembre de 1899.—  
P. O., J. Revilla.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### SUBASTA DE HARINAS DE TRIGO para el suministro del Hospicio de León

El día 14 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1900.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de una peseta y medio de 20 céntimos, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato, ó sean 878 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según

dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan muchos harineros y se hallen al cubierto en el pago de la contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1900, la cantidad de 505 quintales métricos de harina, al precio cada uno de..... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el Boletín oficial.

#### (Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se hace á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

#### Condiciones generales

1.º El suministro será de 505 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 34,77 pesetas cada uno, ó sean 4.381 arrobas á 18 reales una, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y hora que se le designen, siendo recibidas por la Superiora de los Hijos de la Caridad, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega las sacas necesarias para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad; sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al pago de los impuestos que exige el Estado; como también al otorgamiento de escritura pública, satisfaciendo los gastos que ella y la subasta ocasionen, presentando la copia en papel correspondiente, después de liquidada por la Administración de Hacienda.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se resolvió á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de segunda clase, sin mezcla de los otros semillos y sustancias, ni han de proceder de remolenda. Los embuses serán de nueva condición, y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por docenas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repostas oportunamente, se adquirirá por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se compien, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.

León y Septiembre 4 de 1899.—  
El Vicepresidente, Luengo.—El Secretario, García.

#### SUBASTA DE PAN DESTINADO AL SUMINISTRO DEL HOSPICIO DE ARTORGA, Y DE GARBANZOS PARA ESTE Y EL DE LEÓN.

El día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Di-

putado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta y sello de 20 céntimos, y le entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1899.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

#### Modelo de proposición para el pan cocido

D..., vecino de... con cédula personal y documentos de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 43.482 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1900, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín oficial.

(Fecha y firma)

#### Modelo de proposición para garbanzos

D..., vecino de... con cédula personal y documento de depósito que

se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de León 95 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1900, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín oficial.

(Fecha y firma)

(Igual modelo que éste para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga, con solo la diferencia de ser 51 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

#### Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 43 482 kilogramos, al tipo máximo de 0,25 pesetas uco, ó sean 91.500 libras á 0,46 de real una.

El de garbanzos, para el de León, será de 95 hectólitros, á 45,92 pesetas, ó sean 102 fanegas á 102 reales una. Para Astorga, 51 hectólitros á 44 pesetas, ó sean 92 fanegas, á 98 reales una.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos; entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe; teniendo en cuenta que todos los pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100 y demás que exige el Estado.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones igual-

les, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla proveenga de fuerza superior ó inevitable ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1893.

#### Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan se señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

León y Septiembre 4 de 1899.—El Vicepresidente, Luengo.—El Secretario, García.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Pólvoras y materias explosivas

La Sociedad arrendataria del monopolio de pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Francisco Moneva Estébanez Inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 7 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Hierro

#### AYUNTAMIENTOS

#### Aldia constitucional de León

A las once de la mañana del día 13 del corriente se celebrará subasta pública en la Secretaría municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 224 fanegas (124 hectólitros 32 litros) de cebada y 1.000 arrobas (115 quintales métricos) de paja, para la alimentación del ganado que se destina al servicio de limpieza.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por rajas á la llana, es el de 4 pesetas 75 céntimos la fanega de cebada, y el de 40 céntimos la arroba de paja.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes se hallan de manifiesto en las oficinas municipales.

León 8 de Septiembre de 1899.—Perfecto Sánchez.

#### Aldia constitucional de San Justo de Vega

Terminado el repartimiento de consumos y sal para el corriente año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días desde su aparición el preesante inserto en el Boletín oficial; dentro de dicho plazo los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

San Justo de la Vega 5 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Lucio Añad.

D. Isidoro García de la Nora, Secretario del Ayuntamiento de Magesa. Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del presente año, que obra en la oficina de mi cargo, se halla el acta que copada dice así:

«En la sala consistorial de Magesa, á 6 de Agosto de 1899; reunida la Corporación municipal y asociados de la municipal, el Sr. Presidente dió cuenta del déficit de 553 pesetas que aparecen en el presupuesto ordinario del año económico de 1899 á 1900, y esta Corporación, en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Mayo de 1890, á la de 5 de Abril del 89, á la que está declarada vigente de 3 de Mayo de 1878, procedió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de proceder á su nivelación, y la Junta municipal, ratificando su aprobación en la totalidad

de ingresos, que ascienden á 4.281 pesetas, y los gastos á 4.834 pesetas, á pesar de que en los ingresos se han conseguido cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y considerando que el medio para cubrir el déficit menos gravoso al vecindario es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no

comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga el Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja, hierba y leña que se consuma en el año económico de 1899 á 1900 dentro del Municipio, conforme con la tarifa siguiente:

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Precio medio de la unidad		Arbitrios	Consumo calculado	Producto anual calculado
		Pesetas	Cts.			
Paja.....	100	1	25	25	115.000	287 50
Hierba.....	100	1	25	25	45.000	112 50
Leña.....	100	1	25	05	306.000	153
Total .....						553

Que se cumpla lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1874, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia copia literal del acta, y además ha de fijarse al público, y transcrito el plazo que previene la regla 4.ª se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se refiera, y previos los informes necesarios se tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, con lo que se levantó la sesión, que firmaron de que certifique: Juan Prieto — Martín Alora — Agustín Rodríguez — Antonio González — Sebastián González — Pedro Álvarez — Andrés Melchior — Lorenzo Machado — Pedro García — Hilario García. — Isidoro García. Magaz 1.º de Septiembre de 1899. — Alcalde, Juan Prieto. — El Secretario, Isidoro García.

*Alcaldía constitucional de Encinado*

Terminado el repartimiento de consumos, alcoboles y sal, incluso los recargos municipales, formado por la Junta respectiva para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, para que dentro de ellos puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no les serán admitidas. Encino á 2 de Septiembre de 1899. — Andrés Vega.

*Alcaldía constitucional del Láncara*

En este día se presentaron Agustín Álvarez y Concepción García, vecinos de Sens, manifestando que en la noche del día 2 de Junio último se habian ausentado de la casa paterna sus hijos Florentino Álvarez y Eulogio Fernández, sin poder

decir la dirección que tomaron: el primero de 17 años de edad, estatura regular, color bueno, y el segundo también de 17 años, estatura corta, cara redonda, color bueno.

Lo que se publica en este Boletín á las otras oportunas. Lláncara 3 de Septiembre de 1899. — Elías García.

*Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelejo García*

Terminados los repartimientos por los conceptos de consumos, sal, alcoboles y el de arbitrios municipales de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga; pasado el cual no serán atendidas.

Pobladura de Pelejo García 3 de Septiembre de 1899. — El Alcalde, Alejandro Verdejo.

*Alcaldía constitucional de San Emiliano*

Según ins participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Majúa, su oficio dirigido á esta Alcaldía, se apremia hace unos quince días en la jurisdicción de aquel pueblo una res vacuna de las señas siguientes: edad de uno para dos años, pelo pardo, con una raza de rojo por cima del lomo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que aquel que se crea dueño de la referida res, pase á recogerla, previo el pago de manutención y custodia.

San Emiliano 2 de Septiembre de 1899. — El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes*

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de los años 1895 á 96 y 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, á fin de que dentro de los mismos se enteren los contribuyentes que quisieran y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas; pasados no serán admitidas.

Total de los Guzmanes 3 de Septiembre de 1899. — El Alcalde, Ruperto Pérez.

JUZGADOS

D. Saturnio Martínez y Díaz Cabeja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber que desde el día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, en que falleció, cesó en el cargo que desempeñaba de Procurador en este Juzgado D. Tomás Pérez Cordero, y para que en el término de seis meses que prescribe el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional orgánica del Poder judicial puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, se hace público por medio del presente; pues pasado dicho término sin intentarse alguna, será devuelto á sus herederos el depósito con que afianzó dicho cargo.

Dado en La Bañeza á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Saturnio Martínez. — Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín García González, de 38 años de edad, casado, labrador, natural de Sierra de Horta, Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, conocido por el manco de Corrañez, por faltarle parte de cuatro dedos de la mano derecha, y vecino de Corrañez, Ayuntamiento de Villamarín, partido judicial de Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de León, Lugo y Orense, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre hurto de carnes esladás á José Prada, vecino de Santalla; bajo apercibimiento que de no verificarlo será

declarado rebelde y lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, luego á todas las autoridades se sirven proceder por medio de sus agentes á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Ponferrada á 5 de Septiembre de 1899. — Vicente M. Conde. — Cipriano Campillo.

D. Francisco Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alejandro García Martínez, viudo, de oficio techador, natural de Lumeras de Aneiros, Ayuntamiento de Caudín, vecino de Barrios de Lous, de 62 años de edad, delgado, de poca estatura, color barrido, chato, con falta de dientes, barba y pelo antecancas, castaño el color de los pupilas; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, camisa de color, faja y sombrero negros, zapatos id., cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado de instrucción á ser notificado y emplazado del auto de conclusión dictado en causa contra el mismo por el delito de incendio, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, encargo á todas las autoridades, de cualquiera clase y orden que sean y agentes de la autoridad, procedan á la busca del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado caso de ser hallado.

Dado en Murias de Paredes á 21 de Agosto de 1899. — Francisco Torres. — El Escribano, Magín Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria que, previas las formalidades que marca el art. 36 de los Estatutos, se celebrará el día 20 de Septiembre, á las once de la mañana, en su domicilio social, calle de Hurtado de Amézaga, núm. 12, de esta villa.

Bilbao 23 de Agosto de 1899. — El Presidente, José de Amézola. — El Secretario general, José de Segarminaga.

LEÓN: 1899